

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de diciembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha treintaiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1116-2018-R.- CALLAO, 31 DE DICIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01066333) recibido el 01 de octubre de 2018, por medio del cual el docente VICTOR HUGO HERRERA MEL, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 767-2018-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución Nº 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, cuya finalidad es normar el procedimiento a seguir para la formulación, presentación y aprobación de un proyecto de investigación, incluido un texto, controlar y supervisar su desarrollo hasta la redacción, presentación y aprobación del informe final de la investigación y de la elaboración de un texto que realiza un docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao y que reciba financiamiento de recursos públicos ordinarios y por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales;

Que, en los Arts. 50º y 52º del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución Nº 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, establecen que el incumplimiento en la presentación o la no aprobación de los informes finales de investigación o de los textos en ejecución en los plazos establecidos, da lugar a la suspensión automática de la asignación económica mensual y al descuento de la asignación económica total percibida por el docente para la investigación. El indicado descuento se realiza mensualmente hasta cubrir e total entregado y se paraliza en el momento que el docente presenta su informe final; los docentes, estudiantes y personal administrativo que participan en la investigación como colaboradores o apoyo tienen la condición y sanción de incumplimiento; la asignación económica que se descuenta por el incumplimiento indicado no se reintegra; si al docente titular se le descuenta el total de la asignación económica que se asignó para el desarrollo de la investigación, ello no lo exime de su responsabilidad de presentar el informe final de la investigación para que pueda acceder al desarrollo de un nuevo proyecto de investigación; y el docente responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demerito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción; el docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente; la sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevo proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento;



Que, mediante Resolución N° 269-2017-R del 24 de marzo de 2017, se aprobó el proyecto de investigación titulado "DECISIONES FINANCIERAS Y SU INCIDENCIA EN LA CREACIÓN DE VALOR EN LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL CASA GRANDE S.A.A DURANTE EL PERIODO 2006 - 2015", del docente CPC VÍCTOR HUGO HERRERA MEL, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables; con cronograma de ejecución desde el 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018 (12 meses);

Que, por Resolución N° 767-2018-R del 05 de setiembre de 2018, resuelve "1° ESTABLECER, que el docente CPC VÍCTOR HUGO HERRERA MEL, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, incumplió con entregar el Informe Final de Investigación "DECISIONES FINANCIERAS Y SU INCIDENCIA EN LA CREACIÓN DE VALOR EN LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL CASA GRANDE S.A.A DURANTE EL PERIODO 2006 - 2015", aprobado por Resolución N° 269-2017-R del 24 de marzo de 2017; de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes" y "2° ESTABLECER RESPONSABILIDAD ECONÓMICA, al CPC VÍCTOR HUGO HERRERA MEL, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, la cantidad de S/. 3,933.69 (tres mil novecientos treinta y tres con 69/100 soles), incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida, por el periodo comprendido del 01 de marzo del 2017 al 31 de enero de 2018.";

Que, mediante el Escrito del visto el docente VÍCTOR HUGO HERRERA MEL presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 767-2018-R del 05 de setiembre de 2018, a fin de que se declare su nulidad, por no ajustarse a los hechos y Reglamentos y Estatuto que rigen en la Universidad Nacional del Callao, manifestando que ha cumplido con presentar su Informe Final de Investigación en el tiempo establecido en las Resoluciones de su Facultad como Rectoral, no siendo de aplicación lo normado por los Arts. 50 y 52 del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación; observando la arbitrariedad y el abuso de autoridad de la Vicerrectora de Investigación al infringir el Art. 162 en su numeral 162.19 al observar su Informe de Investigación incluso por tres veces consecutivas, y no respetar lo establecido en el Art. 64, numerales 64.1 y 64.2, igualmente del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, al pretender aplicar en su caso una Directiva aprobada con fecha posterior a la aprobación de su informe final de investigación de acuerdo a como manda los Reglamentos y Estatuto de la Universidad; perjudicándole al pretender descontársele la asignación recibida correspondiente a un informe de investigación que ha sido presentado y aprobado en su oportunidad y que es observado indebidamente y en términos personales por la Vicerrectora de Investigación; así como mantener pendiente su nuevo proyecto de investigación presentado el 07 de marzo de 2018 que igualmente ha sido presentado por su Facultad y aprobado como corresponde, encontrándose en la oficinas del Vicerrectorado de Investigación, pendiente de dar curso a su trámite, según mandan los Reglamentos y Estatuto de la Universidad;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1041-2018-OAJ recibido el 30 de noviembre de 2018, entre los actuados, advierte copia del cargo de la presentación del Informe Final "Decisiones financieras y su incidencia en la creación de valor en la empresa agroindustrial Casa Grande S.A.A. durante el período 2006-2015", habiendo sido recibido por la Facultad de Ciencias Contables el 07 de marzo de 2018 el mismo que fue aprobado por Resolución N° 084-2018-CFCC de fecha 10 de abril de 2018, que resuelve aprobar la Resolución N° 009-18-UICC del 09 de marzo de 2018, así como el Informe Final del Proyecto de Investigación "Decisiones financieras y su incidencia en la creación de valor en la empresa agroindustrial Casa Grande S.A.A. durante el período 2006-2015", disponiéndose su elevación al Vicerrectorado de Investigación para el trámite pertinente; sin embargo, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, mediante Oficio N° 259-2018-VRI de fecha 20 de abril de 2018, la Vicerrectora de Investigación solicitó al Decano de la Facultad de Ciencias Contables, que por intermedio de su Despacho, requiera al docente VÍCTOR HUGO HERRERA MEL, para que subsane las observaciones que se indican con Oficio N° 135-2018-ICICyT/VRI; extremo que fue absuelto con Escrito de fecha 04 de mayo de 2018, por el impugnante; en el mismo sentido, con Oficio N° 362-2018-VRI de fecha 22 de mayo de 2018, la Vicerrectora de Investigación solicitó nuevamente al Decano de la Facultad de Ciencias Contables, que por intermedio de su Despacho, requiera al docente VÍCTOR HUGO HERRERA MEL, para que subsane las observaciones que se indican en el Oficio N° 185-2018-ICICyT/VRI, el cual fue absuelto con Escrito de fecha 02 de julio de 2018 por el docente mencionado; siendo así, que con Memorandum N° 023-B-2018-FCC/UICC del Director (e) de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables Mg. CPC Humberto Tordoya Romero, se reiteró al impugnante el Oficio N° 613-2018-VRI,

donde se indican las observaciones de su informe final, el cual tenía que absolver (corregir CD), ya que a la fecha no procedió a subsanarla, y del mismo modo, se le advierte que deberá adjuntar Artículo Científico a su Informe Final conforme fuera solicitado por la Vicerrectora de Investigación por medio del Oficio Circular N° 081-2018-VRI de fecha 23 de julio de 2018, al Director de la Unidad de Investigación, solicitando además que, según lo previsto en el Art. 10 del Reglamento de Regulación de autenticidad de documentos académicos en esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 216-2017-CU, sobre el control y supervisión de regulación de Autenticidad de documentos académicos en la Universidad Nacional del Callao, se requiera la obligatoriedad de software antiplagio; por todo ello, considera que el Vicerrectorado de Investigación, por intermedio del Director (e) de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables, hace mal en exigir al impugnante obligatoriamente la presentación de los requisitos señalados en el párrafo anterior, toda vez que el mandato de aprobación del Despacho Rectoral de su proyecto de investigación fue aprobado con las disposiciones reglamentarias vigentes en su oportunidad, hecho independiente a las que se pretende encausar al impugnante, cuando incluso se evidencia que habría presentado con anterioridad a la promulgación de la "Directiva para la publicación de artículos científicos en la Revista Institucional", y que, no puede exigirse lo previsto en la nueva normativa con efectos retroactivos; por lo tanto, en dicho extremo deberá declararse fundado el recurso de reconsideración;

Que, asimismo, sobre el Oficio Circular N° 081-2018-VRI de fecha 23 de julio de 2018, respecto de la exigencia para el cumplimiento de la presentación de un artículo científico del Informe Final de Investigación, conforme lo establecido en Formato N° 8, num. 8 (Carta de Compromiso); esta Asesoría sostiene que es errónea la percepción normativa de parte de dicha autoridad, porque la Carta de Compromiso solamente está dirigida a la presentación del Informe Final de Investigación y es anterior a la "Directiva para la publicación de artículos científicos en la Revista Institucional"; es por ello que, no puede ampararse las exigencias adoptadas por dicha autoridad de investigación, en normas que aún no están configuradas para ello, y por desconocimiento, causar indefensión innecesaria a los administrados; apreciándose incluso, que algunas de las autoridades hacen una mala lectura de lo solicitado, es por ello debe precisarse que, sobre la exigencia de aplicar el software UNKUND - antiplagio-, este mandato es pura y simple exigencia para las autoridades que describe el supuesto normativo para su efectivo cumplimiento, no para los docentes investigadores que presentan su informe final, en razón de que la norma prevista en el Reglamento de Regulación de autenticidad, es únicamente para las autoridades de las Unidades Orgánicas, siendo estos: "a) Vicerrectorado de Investigación, b) Unidades de investigación de las Facultades, c) Unidad de Posgrado"; por lo que en habida cuenta de los hechos impugnados y los argumentos del recurrente, recomienda que en la brevedad posible el Vicerrectorado de Investigación o quien haga sus veces o delegue, emita nuevo pronunciamiento, por última vez, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de "Participación Docente de la UNAC en Proyectos de Investigación", excluyéndose los requeridos por el Director de la Unidad de Investigación (artículo científico), bajo apercibimiento de efectuar el descuento correspondiente; por lo tanto se deberá dejar sin efecto la Resolución Rectoral impugnada;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1041-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de noviembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente **VÍCTOR HUGO HERRERA MEL**, y en consecuencia, **NULA** la Resolución N° 767-2018-R de fecha 05 de setiembre de 2018, que resolvió establecer que el docente CPC **VÍCTOR HUGO HERRERA MEL**, incumplió con entregar el Informe Final de Investigación "DECISIONES FINANCIERAS Y SU INCIDENCIA EN LA CREACIÓN DE VALOR EN LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL CASA GRANDE S.A.A. DURANTE EL PERIODO 2006-2015", aprobado por Resolución N° 269-2017-R del 24 de marzo de 2017 y otras disposiciones conexas; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER**, que el **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN** o quien haga sus veces o delegue, por última vez, emita pronunciamiento sobre el cumplimiento o no de los requisitos previstos en el Reglamento de "Participación Docente de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación", excluyéndose los términos y condiciones establecidos por la "Directiva para la publicación de artículos científicos en la Revista Institucional".



3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Unidades de Investigación, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARÉS CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Jáuregui
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, Unidades de Investigación, ICICyT,
cc. OAJ, OCI, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.